

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA REPUBLICA

AÑO L PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 8 DE OCTUBRE DE 1953 } Nº 12.197

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio
Resuelto Nº 24-R de 13 de Junio de 1953, por el cual se renueva una licencia.

Departamento de Gobierno

Resuelto Nº 284 de 14 de Mayo de 1953, por el cual se hacen unos ascensos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Departamento Diplomático y Consular

Resuelto Nº 296 de 3 de Septiembre de 1953, por el cual se asigna una suma.

Resuelto Nº 298 de 5 de Septiembre de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 304, 305 de 25 y 306 de 28 de Abril de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resuelto Nº 1081 de 4 de Abril de 1952, por el cual se concede una exoneración.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 246 de 23 de Febrero de 1953, por el cual se deroga un decreto.

Resolución Nº 114 de 30 de Mayo de 1953, por la cual se hacen unos traslados.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 235 de 13 de Mayo de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

Resuelto Nº 236 de 13 de Mayo de 1953, por el cual se informa a unas escuelas que pueden volver a ocupar sus cargos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 178 de 19 de Agosto de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 3276 de 26 de Febrero de 1953, por el cual se reconocen unas vacaciones.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RENUEVASE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 24-R

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto Número 24-R.—Panamá, 13 de Junio de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Julio Stabile, panameño, mayor de edad, casado, con Cédula de Identidad Personal Nº 47-22263, con residencia en la Calle 35 Este Nº 5 de esta ciudad, ha solicitado a este Departamento la renovación de su licencia de Radio Aficionado de la clase "A" Nº 50024.

Que esta licencia se le concedió por medio del Resuelto Nº 24 del 17 de Mayo de 1950.

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Julio Stabile, de generales ya expresadas para que pueda seguir actuando como operador Radio-Aficionado de la clase "A" a partir de la fecha de este Resuelto.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

ASCENSOS

RESUELTO NUMERO 284

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Re-

suelto número 284.—Panamá, 14 de Mayo de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Hacer varios ascensos en el Cuerpo de Policía Nacional.

A los Sargentos Segundos, Tomás N. Hernández y Luis Urriola, se ascienden a Sargento Primero del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

Ministerio de Relaciones Exteriores

ASIGNASE UNA SUMA

RESUELTO NUMERO 295

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resuelto número 295.—Panamá, 3 de Septiembre de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
encargado del Despacho de Relaciones Exteriores, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el ascenso de la Representación Diplomática de Panamá en la República de Guatemala a la categoría de Embajada se hizo con posterioridad a la vigencia del actual presupuesto por haber ascendido dicho país la categoría de su representación diplomática;

Que por esa razón el señor Cor. Rogelio Fábrega, nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Guatemala, de conformidad con el Presupuesto actual devengará el sueldo de Ministro;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612

OFICINA:

Relleño de Barrera.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleño
de Barrera.AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONESMínima, 6 meses: En la República, B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Barrera N° 5.

Que debido a la categoría y a las exigencias de la representación, es conveniente que al Cor. Fábrega se le fije sueldo de Embajador y no de Ministro;

RESUELVE:

Asignar al Coronel Rogelio Fábrega, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Guatemala la suma de cien balboas (C/B. 100.00, mensuales para equiparar su sueldo al de Embajador, imputable al Artículo 357 del presupuesto vigente.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario del Ministerio,
J. J. Garrido M.

CONCEDERSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 296

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resolución número 296.—Panamá, 5 de Septiembre de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Margarita de Luciani, Cónsul General de Panamá en Mobile, Alabama, Estados Unidos de América, en comunicación de 31 de Agosto último, solicita que se le conceda un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del día 1° del mes en curso,

RESUELVE:

Conceder a la señora Margarita de Luciani, Cónsul General de Panamá en Mobile, Alabama, Estados Unidos de América, un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del día 1° del presente mes de Septiembre, de conformidad con lo que establece el Artículo 14 de la Ley 56 de 28 de Mayo de 1941.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario del Ministerio,
J. J. Garrido M.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 304
(DE 25 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Antonio Gordón Jr., Oficial de 6ª Categoría (Tarjador), en el Muelle Fiscal de Panamá, en reemplazo de Bernardino Guerrero.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este nombramiento comenzará a regir a partir del 1° de Mayo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 305
(DE 25 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Gilberto Sucre C., Administrador de 1ª Categoría de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo del señor Fernando Alegre, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 306
(DE 28 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero.—Hácese el siguiente nombramiento en la Administración General de Rentas Internas:

Héctor Valdés Jr., Jefe de Dirección de 1ª Categoría de la Comisión Catastral (Administración General de Rentas Internas) en reemplazo de Francisco J. López Fábrega, quien pasará a ocupar otro puesto

Artículo segundo.—Para los efectos fiscales es-

te nombramiento comenzará a regir el día primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONCEDESE UNA EXONERACION

RESUELTO NUMERO 1081

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 1081.—Panamá, 4 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la "Chiriquí Land Company" en memorial de fecha 2 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre cierta cantidad de materiales con un valor de B/. 16.-930,29, y acompaña a su solicitud las Facturas Consulares Números A 43902, 43903, 43904, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la Compañía solicitante, y enviados en el vapor "Marna", que salió el 27 de Febrero del presente año del mencionado Puerto; la cual se describe a continuación:

Veinte ctones. con tela plástica, una caja con repuestos para motores diesel; otra con útiles eléctricos, cien tambores con insecticida en polvo uso Ferroc.; dos sacos con accesorios para tubería de hierro galv.; una caja con repuestos para motores; una caja con Rep. para carros motores del Ferroc. un barril con Acces. para tubería galvanizada; dos cajas con Rep. para carros motores del Ferroc.; una caja con herramientas mecánicas para uso del taller; un caja con herramientas mecánicas para uso del taller; una caja con accesorios espec. para teléfonos; cinco cilindros con gas freón en cilindros de hierro; una caja con hojas de sierra para uso del taller; dos cajas con repuestos para motores diesel, un cuñete con tuercas de bronce (1500 piezas); una caja con herramientas mecánicas para uso del taller; 6 ctones. que contienen compuestos para soldar tubería de hierro; 9 pzas. con acero en barras para uso del taller; una caja con herramientas mecánicas; cien fardos con desperdicios de algodón para uso del taller; una caja con herramientas manuales; una caja con armadura reparada para locomotoras; una caja con Rep. para carros motores del Ferroc.; un ctón. con Rep. para locomotoras reparadas; un cartón con repuestos para locomotoras; un ctón con repuestos para la planta de hielo; un ctón con útiles eléctricos para plantas de irrig; un ctón con molduras de metal para construcción; una caja con Rep. para herramientas para uso del muelle; una caja Rep. para herramientas uso del muelle; cincuenta tambores con carburo para la planta de hielo, cinco fardos con arcilla

refractaria para uso del taller; una caja con repuestos para herramientas para uso del muelle; un cartón con repuestos para motores diesel; un cartón con repuestos para motores diesel; cuatro ctons. con embudos de hierro galv. para uso del ferroc.; un catón. con taladro eléctrico para uso del taller; nueve atados con tubos de aluminio; seis atados con acero en barras para uso del taller; una caja con repuestos para bombas mecánicas; quince fardos con desperdicios de lana para carros del Ferroc.;

Que la empresa mencionada solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos importación, los materiales en mención, el cual fué concedido por este Despacho por medio de las notas números 3136, Dic. 6-51; 3147, Dic. 7-51; 3220, Dic. 15-51; 3140, Dic. 6-51; 3141, Dic. 6-51; 2474, Sept. 20-51; 2474, Sept. 20-51; 3139, Dic. 6-51; 3141, Dic. 6-51; 3135, Dic. 6-51; 3142, Dic. 6-51; 1951 Ag. 10-51; 3348, Dic. 31-51; 3136, Dic. 6-51; 3348, Dic. 31-51; 3147, Dic. 7-51; 1232, Jun. 6-51; 3143, Dic. 6-51; 1344, Jun. 15-51; 3143, Dic. 6-51; 3143, Dic. 6-51; 3135, Dic. 6-51; 3143, Dic. 6-51; 3142, Dic. 6-51; 2474, Sept. 20-51; 3143, Dic. 6-51; 3348, Dic. 31-51; 3147, Dic. 7-51; 3145, Dic. 7-51;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Artículo 11 inciso b) y c) del Contrato N° 13 de 19 de Julio de 1927 celebrado entre el Gobierno de Panamá y la Chiriquí Land Company, en el cual, entre otros privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación concede al Contratista por el término de treinta años contados desde la fecha de la aprobación de este contrato por el Excelentísimo señor Presidente de la República la exención de todo impuesto de introducción existente ahora o que pueda establecerse en el futuro sobre los siguientes artículos o efectos".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, material fijo y rodante para la construcción, mantenimiento y operación del ferrocarril que Contratista construya en la Provincia de Chiriquí".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, materiales de construcción que sean necesarios para la construcción, mantenimiento, servicio y mejoramiento o extensión en cualquier tiempo de las obras de irrigación, acueductos, plantas radiotelegráficas, radiotelefónicas, de teléfonos y telégrafos, fábricas de hielo y hospitales que el Contratista se propone llevar a cabo de acuerdo con este Contrato".

Que de Acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 11 antes mencionado,

RESUELVE:

Concédese, a la "Chiriquí Land Company", exoneración de derechos de importación sobre los cuatrocientos sesenta y ocho (468) bultos de los materiales especificados en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación**DEROGASE UN DECRETO**

DECRETO NUMERO 246
(DE 23 DE FEBRERO DE 1953)

por el cual se deroga el Decreto N° 1971 de 13 de Enero de 1948, y se establece la Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos, dependientes del Ministerio de Educación y se nombra a sus miembros.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 80 de la Ley 47 de 1946 Orgánica de Educación, faculta al Órgano Ejecutivo para crear la Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos, dependiente del Ministerio de Educación, y para designar la Comisión y organizar sus funciones,

DECRETA:

Artículo 1° Establécense la Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos, dependiente del Ministerio de Educación.

Artículo 2° Nómbrase miembros de la Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos, dependiente del Ministerio de Educación, a los siguientes señores:

Ernesto de J. Castillero R., Ricardo Holzer, Angel Rubio, Alejandro Méndez P., Julio M. Aldrete, Hernán Porras, Max Arosemena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS**RESOLUCION NUMERO 114**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución Número 114.—Panamá, 30 de Mayo de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los traslados siguientes:

Provincia Escolar de Coelá:

Martha Elida García, de la Escuela de Olá para la Escuela del Cristo de Olá en reemplazo de Justino Arrocha S., quien pasa a otra escuela.

Justino Arrocha S., de la Escuela del Cristo de Olá para la escuela de Olá, en reemplazo de Martha Elida García quien pasa a otra escuela.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDESE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 235**

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 235.—Panamá, 13 de Mayo de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 334, de 11 de Julio de 1952, se concedió a la señorita Gladys Luna, dos meses de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1° de Agosto, por dos períodos de servicio que finalizan el 8 de Mayo de 1952, como Archivera del Departamento de Estadística, Personal y Archivos;

Que la señorita Luna ha comprobado, mediante las pruebas de rigor, que los dos meses de vacaciones aludidos, corresponden a los dos períodos de servicio que finalizan el 12 de Febrero de 1952;

RESUELVE:

Modificar las vacaciones concedidas a la señorita Gladys Luna, por Resuelto N° 334, de 11 de Julio de 1952, en el sentido de que correspondan a los dos períodos de servicio que finalizan el 12 de Febrero de 1952.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS**RESUELTO NUMERO 236**

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 236.—Panamá, 13 de Mayo de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo Primero: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, de conformidad con lo que establece el Decreto N° 1891 de 1947, así:

Ana F. Salazar de Rodríguez, profesora regular de Economía Doméstica en el Primer Ciclo Secundario de Chitré, al comienzo del año escolar 1953-54; y a la señorita Josefa Luisa Carrillo, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Lastenia V. de Cuevas, maestra de economía doméstica en la escuela Puerto Pilón, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, el 29 de Mayo de 1953; y a la señora Delia A. S. de Rodríguez, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Nivia Eneida C. de González, maestra de gra-

do en la escuela Elisa Chiari, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, y cuya posición se encuentra vacante, el 9 de Junio de 1953;

Dalys Querube S. de Montenegro, maestra de grado en la escuela Rovira Arriba, Municipio de Dolega, Provincia Escolar de Chiriquí, y cuya posición se encuentra vacante, el 21 de Mayo de 1953;

Artículo Segundo: Infórmase a las señoras que a continuación se indican, que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravedad, por ser entonces cuando sus niños cumplen tres (3) meses de nacidos, en la fecha indicada para cada una, de conformidad con el artículo 156 de la Ley 47 de 1946, así:

Lilia A. de Rivas, maestra de grado en la escuela Changuinola, Municipio de Bocas del Toro, Provincia Escolar de Bocas del Toro, el 26 de Marzo de 1953; y a la señora Ana Isabel de Cubilla, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Angela G. de Paredes, maestra de grado en la escuela Quebrada Honda, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, el 4 de Junio de 1953; y a la señora Dalia Fábrega de Hin, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Teodolinda H. de Saavedra, maestra de grado en la escuela El Barrito, Municipio de Atalaya, Provincia Escolar de Veraguas, el 14 de mayo de 1953; y el señor Héctor O. Herrera, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo Tercero: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que por haber tenido parto prematuro debidamente comprobado, pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravedad, así:

Carmen M. R. de Rodríguez, maestra de grado en la escuela Potuga, Municipio de Parita, Provincia Escolar de Herrera, el 10 de Mayo de 1953, es decir, dieciocho (18) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Delia E. Ríos, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Luisa J. de Núñez, maestra de grado en la escuela Buenos Aires, Municipio de Chame, Provincia Escolar de Panamá, y cuya posición se encuentra vacante, el 23 de junio de 1953, es decir, treinta y un días antes de la fecha original de reingreso;

Elidia N. de Cuan, maestra de grado en la escuela El Higo, Municipio de San Carlos, Provincia Escolar de Panamá, y cuya posición se encuentra vacante, el 28 de mayo de 1953, es decir, treinta y tres (33) días antes de la fecha original de reingreso;

Elidia M. de Cedeño, maestra de grado en la escuela Bayano, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, el 5 de abril de 1953, es decir, cuarenta (40) días antes de la fecha original de reingreso; y al señor Peregrino Córdoba, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 178

(de 19 de Agosto de 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Nómbrase al señor Aurelio Chong, Agrimensor Topógrafo de 3ª Categoría en la División de Patrimonio Familiar, para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de Agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RECONOCESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3376

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto Número 3376.—Panamá, 26 de Febrero de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto Número 3354 del 12 de Febrero del presente año, se le concedió a la señorita Gladys C. Salerno C. un (1) mes de vacaciones regulares, catorce días de vacaciones proporcionales y un (1) mes de pre-aviso como ex-Oficial en el Instituto Nacional de Agricultura.

Que dicho Resuelto fué confeccionado erróneamente ya que esta señorita prestaba servicios en el Fomento Agrícola de Herrera y Los Santos y no en el Instituto Nacional de Agricultura como aparecía en el Resuelto antes mencionado.

Que corregido el error se procedió a su inmediata corrección.

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señorita Salerno, las vacaciones regulares, proporcionales y el pre-aviso que solicita y a que tiene derecho según lo dispuesto por la Ley.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada *The Nestle Lemur Company*, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en 902 Broadway, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra



Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá con anterioridad al año de 1949, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Preparaciones de tocador, preparaciones para usar en el tratamiento del cabello, y cosméticos, a saber: Lociones para blanquear el cabello, lociones para suavizar el cabello, tintes para el cabello, preparaciones adaptadas y destinadas para el uso en la ondulación o rizado del cabello, lociones y material absorbente que contienen substancias en forma soluble para el tratamiento del cabello, preparaciones para enjuagar el cabello y realzar de color del mismo, preparación de champú, crema limpiadora para el cuero cabelludo.

La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 514,806 de Septiembre 6 de 1949; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados; e) Clisé, f) Poder.

Panamá, Julio 9 de 1953.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.

Cédula Nº 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Richard Hudnut, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Esta-

do de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un monograma formado por una H en el centro, a la derecha una R y a la izquierda una R al revés, de modo que los elementos verticales de la "R" forman los lados de la H central,



según se muestra en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir perfumes, polvos en saquitos (*Sachet-powder*), agua para el tocador, aguas de colonia, sales aromáticas, polvos para el tocador y para la cara, líquidos y secos, polvo de talco y polvo de arroz, crema suavizadora y crema para el tocador, cerato (*cerate*) para el tocador, harina de almendra, benjuí, leche de pepino, alcanfor cristalino, sebo de carnero (*mutton-tallow*), mantequilla de cacao, lociones para el tocador y ron con aceite esencial de laurel (*bay-rum*), polvos para el baño, preparaciones para el arreglo del cabello, (*air-dressing*), depilatorios, tónico para el cabello, polvo de alkena, preparaciones para el champú, polvos dentífricos, pasta dentífrica, enjuagues para la boca, brillo para las uñas, esmalte para las uñas, colorete-pomada, ácido para la cutícula, lápices para las cejas, y trociscos para el aliento (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América — Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de Enero de 1899 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el año 1925 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos colocándoles una etiqueta en la cual se muestra la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 88.880 de 9 de Octubre de 1912, válido por 20 años a partir de su fecha, con anotación de haber sido renovado por 20 años a partir del 29 de Octubre de 1932 y nuevamente por 20 años más contados desde el 29 de Octubre de 1952; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé par reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 8 de Julio de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad a las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BENZETACIL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir *Dipencilina Dibenciletilenediamina* (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América — Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 17 de Enero de 1952, en el comercio internacional desde el 18 de Abril de 1952 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica a etiquetas que se adhieren a los recipientes de los productos.

Dicha marca fué originalmente solicitada en el país de origen por Wyeth Incorporated, sociedad anónima del Estado de Delaware, que cedió sus derechos en la solicitud a la peticionaria, siendo el certificado de registro expedido a favor de esta última.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, N° 572,049 de Marzo 17 de 1953, válido por 20 años, a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Junio 19 de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MIGUEL A. CORRO.

criben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un pergamino arrollado en sus dos extremos hacia el reverso, la palabra



escrita en letra inglesa sobre un fondo blanco, la que será usada en toda clase de tipos, forma y colores, reivindicándose especialmente el color rojo de los bordes del pergamino y el color rojo de las letras que componen la palabra "Life" según constan en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir preparados farmacéuticos para uso humano, presentados exclusivamente como médicos y no anunciados directamente al público y que no se usará para píldoras de ninguna clase y entendiéndose por píldoras, una medicina en forma de pequeñas bolas o pequeñas masas redondas para ser tragadas enteras según definición del Diccionario de "Webster"; preparado para uso veterinario de libre propaganda, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 31 de Julio de 1952, y en la República de Panamá desde el año 1942.

La marca se aplica o fija a los productos o los recipientes estarcíendola, grabándola, pirograbándola y en otros estilos según convenga a sus propietarios.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro en la República del Ecuador, de Octubre 24 de 1947, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Life" dentro de un marco ovalado, de la misma compañía, presentado en esta fecha.

Panamá, Julio 6 de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, Life, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, Ecuador, por medio de sus apoderados que sus-

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, Life, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, domiciliada en la Ciudad de Quito, Ecuador, por medio de sus apoderados que sus-

suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

LIFE

escrita en letras de imprenta, en toda clase de tipos, forma, color, y tamaño.

Dicha marca se usa para amparar y distinguir productos químicos, farmacéuticos y biológicos para uso humano, veterinario, agrícola; productos cosméticos y de tocador; productos químicos para uso industrial; especialidades químicas: farmacéuticas y biológicas para uso humano, veterinario y agrícola; y productos especiales para la alimentación, presentados exclusivamente a médicos y no envasados directamente al público, y no será usada para píldoras de ninguna clase (entendiéndose por píldoras, una medicina en forma de pequeñas bolas o pequeñas masas redondas para ser tragadas enteras, según definición del Diccionario de Webster), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 31 de Julio de 1952, y en la República de Panamá desde el año 1942.

La marca se aplica o fija a los productos o los recipientes estarciéndola, grabándola, pirograbándola y en otros estilos según convenga a sus propietarios.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro en la República del Ecuador, de Julio 26 de 1952 válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Life" dentro de un marco ovalado, de la misma compañía, presentado en esta fecha.

Panamá, Julio 6 de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a Ud. atentamente se sirva ordenar el registro a favor de Bruguier y Trujillo, de Sevilla, España, de una marca de fábrica consistente en la palabra

FIGARO

para distinguir aceites de oliva y aceitunas.

La marca se usa en el lugar de origen desde el

18 de Febrero de 1942, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder; la declaración; certificado del registro en el país de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca.

Panamá, 20 de Junio de 1952.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Wynn Oil Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de California, domiciliada en la ciudad de Azusa, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una figura circular con un círculo obscuro en el centro y en su derredor cuatro estrellas, el nombre "WYNN'S" en la parte superior, la palabra "OIL" en la parte inferior y en el centro las palabras



La marca se usa para amparar y distinguir aceites lubricantes para máquinas y motores y agregados lubricantes para tales aceites, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 20 de Octubre de 1947 tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pinta-

da, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Nicaragua, Número 7083 de Octubre 18 de 1952, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Junio 6 de 1953.

Por Icaza González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

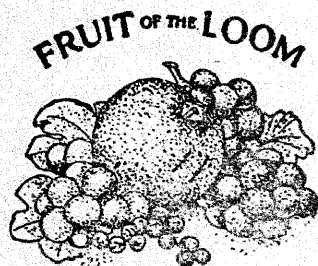
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Fruit of the Loom, Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Rhode Island, domiciliada en Providence, Estado de Rhode Island, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica colectiva de que es dueña y que consiste en la representación de unas frutas agrupadas, tales como una manzana, ciruelas y uvas, y arriba en posición arqueada la leyenda



según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar *Ropa interior tejida para hombres, mujeres y niños; corsets; camisa de dormir y pijamas para hombres, mujeres, niños y niñas; pijamas enterizos sin abertura en las piernas (Sleepers) para niños; gorras y abrigos para infantes, batas de baño, batas de entrecasa, batas para la playa, capotes, vestidos para ejercicios, corbatas, bufandas, pañuelos, camisas de vestir y de entrecasa para hombres y niños, calzoncillos y calzones cortos para hombres y niños, blusas, pantalones y camisas para niños, trajes, blusas para mujeres,*

refajos para mujeres, uniformes y gorras para enfermeras y doncellas, sostenes, batas, blusas para trabajar (smocks) batas de entrecasa cubrelotodo, delantales y delantales para la cocina de tela corriente o a prueba de agua, (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América — Ropa), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Agosto 8 de 1871 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Julio 8 de 1921, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca colectiva se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta en la cual aparece la marca colectiva o estarciendo, estampando o en otra forma imprimiendo la marca sobre los productos o los recipientes en los cuales se empaquen los productos.

La marca colectiva se usa sobre los productos para indicar que el material "Fruit of the Loom" se usa en la fabricación de los productos y también para indicar que los productos son garantizados por la peticionaria.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por B. B. & R. Knight Corporation, sociedad anónima del Estado de Rhode Island, y por cesión pasó a ser de la peticionaria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 379,072 de Julio 2 de 1940 válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Julio 15 de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González Ruiz.
Cédula N° 47-19817.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chas. Pfizer & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Brooklyn, Ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PRONAPEN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una ~~mezcla~~ de sales de penicilina para ser usa-

da en inyecciones acuosas (de al Clase 18 de los Estados Unidos de América, Medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 10 de Junio de 1949 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 19 de Agosto de 1949, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, N° 539959, de Marzo 27 de 1951, válido por veinte años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Junio 1º de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

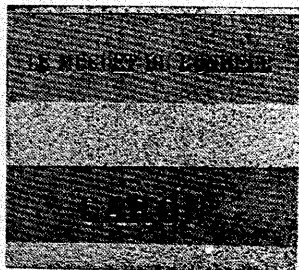
El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de Madame Bergaud, cuyo nombre de soltera es Félicie Eugénie Amélie Wanpouille, domiciliada en el número 10 de la Rue de la Paix, París, Francia, solicito el registro de la Marca de Fábrica de su propiedad, que consiste en un papel de tapicería en cuya fabricación se emplea tela de rayón de color verde sobre la cual están superpuestas bandas de papel blanco, cuyos colores también se reivindican. Sobre las franjas verdes de este papel tapicería puede ser impresa grabada o estampada, a voluntad de la peticionaria, la siguiente leyenda:



Esta marca se usa para distinguir y amparar productos de perfumería, de embellecimiento, de jabonería, de afeites y accesorios y utensilios de tocador que la peticionaria fabrica y vende. Es-

ta marca forma parte de los envases de los productos que ampara y se adhiere a ellos por cualquier procedimiento legal.

Acompañan esta solicitud los siguientes documentos:

1.—Certificado del Registro de Marca de Fábrica N° 519.499, extendido por la oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio de Francia el día 27 de diciembre de 1952.

2.—Comprobante de haberse pagado el impuesto respectivo.

3.—Seis ejemplares de la marca.

4.—Un clisé de la Marca.

Esta marca está siendo usada por la peticionaria desde el mes de Noviembre de 1952.

El poder que me otorga la peticionaria para este acto ha sido agregado a la solicitud de registro de la Marca "Le Muguet du Bonheur" que reposa en ese Ministerio.

Panamá, 2 de Julio de 1953.

Ernesto Méndez.
Cédula N° 47-10937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Andrew Jergens Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en la Ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

BEN HUR

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir perfumes y aguas de tocador (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América — Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se han venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año 1904 y se usa en la República de Panamá desde el año 1943.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriendo sobre los mismos una etiqueta en la cual aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; c) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 127,424 del 11 de

Noviembre de 1919, válido por 20 años a partir de su fecha y con anotación de haber sido renovada en el año 1939 por veinte años más; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente de Propaganda.

Panamá, 18 de Mayo de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

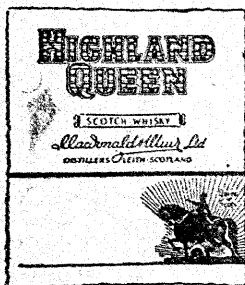
El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada *McDonald & Muir Limited*, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Queen's Dock, Commercial Street, Leith, Escocia, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta rectangular que comprende en la parte superior en tipo prominente y ornamentado las palabras distintivas



Debajo de estas palabras aparece un pergamino que ostenta otras palabras que se refieren al producto seguido por el nombre y dirección de los propietarios, siendo dicho nombre representado en letras cursivas. En la esquina derecha inferior de la etiqueta aparece la silueta de una mujer montada a caballo en un fondo que representa el sol naciente, en asocio con el título "Queen of Scots".

La marca ha sido usada en el comercio nacional de la República de Panamá desde el año de 1950, y sirve para amparar y distinguir en el comercio *Whisky Escocés*. Dicha marca se aplica adhiriendo las etiquetas a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de

la Gran Bretaña N° 689,892 expedido por siete años contados desde Junio 16 de 1950; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Declaración, y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica *Highland Queen*, registro N° 1278, consta un poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, Julio 9 de 1953.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.
Cédula N° 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos Life, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, Ecuador, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra



escrita en letra inglesa o de imprenta dentro de un marco ovalado formado por una línea que se prolonga desde el extremo inferior de la letra F, la que será usada en toda clase de tipo, forma, color, fondo y tamaño.

Dicha marca se usa para amparar y distinguir productos químicos, farmacéuticos y biológicos para uso humano, veterinario, agrícola; productos cosméticos y de tocador; productos químicos para uso industrial; especialidades químicas, farmacéuticas y biológicas para uso humano, veterinario y agrícola; y productos especiales para la alimentación, presentados exclusivamente a médicos y no anunciados directamente al público, y no será usada para píldoras de ninguna clase (entendiéndose por píldoras, una medicina en forma de pequeñas bolas o pequeñas masas redondas para ser tragadas enteras, según definición del Diccionario de Webster), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 31 de Julio de 1952, y en la República de Panamá desde el año 1942.

La marca se aplique o fija a los productos o los recipientes estarciéndola, grabándola, pirogra-

bándola y en otros estilos según convenga a sus propietarios.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro en la República del Ecuador, de Julio 31 de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado General.

Panamá, Julio 6 de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The General Tire & Rubber Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un óvalo y en el centro una llanta de automóvil y superpuesta en ella la palabra



todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir llantas neumáticas y productos afines — a saber: tubos interiores, bolsas de aire para la reparación y reconstrucción de llantas, parches para reparaciones, y cajas de utensilios para la reparación de llantas y tubos que contienen material para parches, cemento para remendar tubos, y pulidores; y productos mecánicos y misceláneos de caucho moldeado y prensado a saber: anillos de guía de caucho, arandelas (washers) de caucho, llantas sólidas industriales de caucho, sellos y empaquetaduras de caucho, correas de caucho para maquinaria, y mangueras de caucho (de la Clase 35 de los Estados Unidos de América — Correas, mangueras, empaquetadura na-

ra maquinaria, y llantas no metálicas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 24 de Marzo de 1952 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde alrededor de la misma fecha, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa o fija a marbetes o etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 573,496 del 21 de Abril de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 6 de Junio de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Becton Dickinson and Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Rutherford, New Jersey, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las letras

B-D

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1915, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Jeringas hipodérmicas y piezas para las mismas; jeringas de ampolleta y piezas para las mismas que se usan en la irrigación y aspiración del oído, y en la succión e irrigación nasal, etc.; jeringas de cartucho y piezas para las mismas y cartuchos medicinales para las mismas; tubos de sedimentación; jeringas hipodérmicas veterinarias y piezas para las mismas; jeringas veterinarias de dosificación y piezas para las mismas; agujas veterinarias; tubos veterinarios de ordeñadura; termómetros clínicos; vendas elásticas; vendas adhesivas; estetoscopios; manómetros y piezas para los mismos usados para probar la presión de la sangre, presión venosa, presión espinal y

uterosalpinografía; jeringas hipodérmicas dentales y piezas para las mismas; jeringas dentales de agua y piezas para las mismas; agujas dentales; jeringas dentales de aire; recipientes estériles y estuches esterilizadores para termómetros clínicos, jeringas hipodérmicas y agujas hipodérmicas; e instrumentos para la colección de muestras de la sangre.

La marca se aplica a los productos ya sea directamente ya sea por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 442,281 de Marzo 22 de 1949; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé, y f) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, Julio 9 de 1953.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Hermodio Arias.

Cédula Nº 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

STREPTOMAGMA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una *preparación medicinal que contiene estreptomina, caolina, gel de alumina y pectina en forma dosificada, para el tratamiento de la diarrea* (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América — Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 19 de Diciembre de 1950 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 19 de Julio de 1951 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a etiquetas que se adhieren a los recipientes de los productos.

Dicha marca fué originalmente solicitada en el país de origen por Wyeth Incorporated, sociedad anónima del Estado de Delaware, que cedió sus derechos en la solicitud a la peticionaria, siendo el certificado de registro expedido a favor de esta última.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 574,201 del 12 de Mayo de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 10 de Julio de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González Ruiz.

Cédula Nº 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas en papel sellado hasta las ocho en punto de la mañana del día 31 de Octubre de 1953, por el suministro de Medicinas para uso del Hospital Santo Tomás.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

El Jefe de Dirección de Compras,

LUIS CHANDEEN.

Panamá, 28 de Septiembre de 1953.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 65

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques para los efectos de Ley, al público, HACE SABER:

Que el señor Ramón L. Crespo, Abogado en ejercicio de esta localidad, ha presentado en memorial de fecha 19 del mes en curso (Agosto de 1953) dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante señor Carlos Eleta Almaran, varón, mayor de edad, casado, comerciante, panameño, vecino de la ciudad de Panamá y cedulado Nº 47-30376, se le expida a título de propiedad en compra, el globo de terreno sin nombre ubicado en jurisdicción de este Distrito de Chitré, de una capacidad superficial de una hectárea, con cuatro mil cero cincuenta y ocho m. c. cincuenta y cinco centímetros (1 Hta. 4,058 Mc. 55 cms.) alinderado así: Norte, terreno de Lisandro Rodríguez; Sur, terreno de Nieves Cedeño; Este, Camino de Monagrillo, llamado Avenida Pérez y Oeste, terreno de Lisandro Rodríguez y de Nieves Cedeño.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de Tierras por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía de este Distrito Cabecera para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado para los efectos de su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 24 de Agosto de 1953.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

L. 27,624

(Segunda publicación)

E D I C T O

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coelá, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor César Ortega, panameño, mayor de edad, soltero, natural y vecino del Distrito de Aguadulce, agricultor y portador de la cédula de identidad personal número 4-72, solicita a ésta Gobernación en su propio nombre, se le adjudique título de propiedad por compra, de un globo de terreno ubicado en el lugar de Cerro Morado, comprensión del distrito de Aguadulce, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Micaela P. vda. de Méndez; Sur, terrenos Nacionales Libres; Este, terrenos de Ubaldo Ortega, con camino real antiguo de Aguadulce a Santiago, de por medio y Oeste, terrenos de Antonio Stanzola, cuya capacidad superficial es de veinte hectáreas, tres mil quinientos ochenta y cuatro metros cuadrados (20 Hts. 3584 M2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, se fija el presente Edicto, en lugar visible y por el término de treinta días hábiles en esta Gobernación y en la Alcaldía de Aguadulce, así como copia se le da al interesado para su publicación en un periódico de la capital, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy veintiséis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, a las once de la mañana.

El Gobernador Admor. de Tierras,

JUAN B. ARBOCHA.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Antonio Rodríguez.

L. 26.928
(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 2

El Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Pérez, varón, panameño, soltero, agricultor, natural y vecino de este Distrito, y cedulado bajo el número 5-2473, se encuentra depositada una yegua alazana con un lucero blanco en la frente, como de seis años de edad aproximadamente, de seis cuartas y media de alto, y marcada en la paleta así: 4S y en el anca así: Y. Este semoviente se encontraba vagando año y medio por el lugar denominado Pueblo Nuevo de esta jurisdicción, sin conocerse dueño. Por tanto y en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este despacho por el término de treinta (30) días hábiles y una copia se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas. Vencido el término fijado sin que nadie se presente a reclamar dicho semoviente, será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Antón, Agosto tres de mil novecientos cincuenta y tres.

El Alcalde,

BOLIVAR PATIÑO.

El Secretario,

Marco A. Véliz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Gabino Córdoba, se ha dictado un auto que en sus partes pertinentes dicen:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Septiembre quince de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Como con la presente solicitud se acompañan los documentos que acreditan, la defunción del causante, que este no otorgó testamento alguno, y la prueba del vínculo en que la solicitante funda su derecho, este Tribunal, de acuerdo con el concepto Fiscal, estima acreditados los re-

quisitos exigidos por el artículo 1621 del Código Judicial y considera que procede la declaratoria pedida.

Basado en esta razón el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que desde el 21 de Junio de 1942, está abierto en este Tribunal el juicio de Sucesión Intestada de Gabino Córdoba, fecha ésta en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventarios, la señora Sofía Zambrano Vda. de Córdoba, en su carácter de cónyuge superstite del causante; y

Tercero: Que con la muerte del causante queda extinguida la sociedad conyugal, formada, conforme la legislación imperante a la época de la celebración del matrimonio.

SE ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en ello.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Gerardo A. de León.—(fdo.) Alfredo P. Barrera.—Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta (30) días, hoy quince de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, y copia del mismo se entregará al interesado para su correspondiente publicación.

El Juez,

GERARDO A. DE LEÓN.

El Secretario,

Alfredo P. Barrera.

L. 27.455

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juan de Dios Aizpurúa, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 3800.—David, diez (10) de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Juan de Dios Aizpurúa desde el 14 de junio de 1953, fecha en que ocurrió la defunción y.

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Mercedes Moreno viuda de Aizpurúa, Nilsa Parella Aizpurúa de Tolp, Gonzalo Efraín, Evila Mercedes, Guillermo Augusto y Beatriz Aizpurúa Moreno.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el Artículo 1601 del C. J.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) A. Candanedo, Juez 1º del Circuito de Chiriquí.—Gmo. Morrison, Secretario".

Para cumplir las disposiciones de dicho auto, se fija este edicto en la Secretaría del tribunal por el término de treinta (30) días.

David, 17 de Septiembre de 1953.

El Juez,

A. CANDANEDO.

El Secretario,

Gmo. Morrison.

L. 20.991

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 45-T

El suscrito Gobernador, en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el Licenciado Julio Miranda M., como apoderado especial del señor Aurelio Díaz ha formulado la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador:—Ejerciendo el poder que se me confiere arriba y que acepto, pido a usted que mediante

la tramitación legal correspondiente, se otorgue título de propiedad nacional, a favor del señor Aurelio Díez y sobre los lotes de terreno que posee ubicados en el Distrito de David, con posesión tranquila y antigua, debidamente cercados y cultivados, los cuales se describen separadamente, así: Lote N° 1, superficie: 5,914 metros, 85 decímetros cuadrados, comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, callejón; Sur, línea del ferrocarril nacional de Chiriquí, Concepción-David; Este, callejón; y Oeste, callejón. Lote N° 2, superficie 5,606 metros, 84 decímetros y 47 centímetros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, callejón; Sur, línea del ferrocarril nacional de Chiriquí, Concepción-David; Este, callejón y Oeste, callejón. Lote A. Superficie: 33 hectáreas, 1,000 metros cuadrados, comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, finca de Aurelio Díez; Sur, posesión de Pedro Cubilla; Este, camino de "El Salado de las Bayitas"; y Oeste, camino del Salado de las Bayitas. Lote B. superficie: 6 hectáreas, 2,600 metros cuadrados, comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, camino a las Bayitas; Sur, Aurelio Díez y Angel Vigil; Este, Aurelio Díez, y Oeste, camino a Corozal. Para comprobar que los mencionados lotes son adjudicables pido tomar declaración a los señores: Pedro Guerra y José María Requena, de este vecindario, quienes además expresarán si se lesionan derechos de terceros o no.—David, Septiembre 15 de 1953.—(fdo.) J. Miranda M."

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Edicto en lugar público y de costumbre en este Despacho. Sección de Tierras y Bosques y otro en la Alcaldía Municipal del Distrito de David, por el término de treinta días y al interesado se le entregan sendas copias para que las haga publicar por tres veces consecutivas en un diario local y en la Gaceta Oficial.

El Gobernador,

El Oficial de Tierras y Bosques,

L. 20.825

(Tercera publicación)

F. G. SAGEL.

J. D. Villarreal.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Personero Municipal del distrito de Gualaca, Prov. de Chiriquí, por medio de este edicto llama y emplaza al señor José Fernández S., colombiano, residente en el Corregimiento de Chiriquí distrito de David, de generales desconocidas, aunque su físico está establecido en los autos, para que en el término de treinta (30) días más el de la distancia, se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria por el delito de estafa y engaño que se le sigue por haber estafado y engañado a varios pobladores de esta comunidad en la venta de Club semanales de Calzados y algunos haber pagado totalmente el valor de los mismos y no venir a pagarlos como era el convenio.

Se le advierte que de acuerdo con sendos denuncios presentados, sino comparece y abandona en hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra.

Por lo tanto, se excita a todos los habitantes de la República, sobre la obligación en que están de notificar el paradero de dicho señor, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si a sabiendas no lo denunciaren, salvo las excepciones del 2008 del Código Judicial.

Esta Personería da a conocer ciertos detalles de la persona del sindicado a fin de que sea más fácil su identificación para encontrarlo, de buen alto, flaco, color blanco, con diente de oro en la boca (mandíbula Superior) de escasa barba que la carga siempre raspada, cabello negro, liso, muy activo en el hablar y explicase bien y se jacta de comerciante de prendas y clubs semanales. Este sujeto no ha podido ser localizado en los lugares que se decía podía encontrarse hasta la fecha, ignórase su paradero actual.

Para que sirva de formal notificación al sindicado se fija este Edicto por término expresado, que se fijara al público y copia se ordena enviar al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para que sea publicado en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.—Cúmplase.

Gualaca, 21 de Agosto de 1953.

El Personero,

JULIAN J. SAMUDIO.

El Secretario,

(Tercera publicación)

R. N. Castillo.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 71

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Leonor Aguilar Fruto, mujer, de veintinueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal número 11-6647 y residente en Cerro Viento comprensión del Corregimiento de Juan Díaz, acusada por el delito de estafa, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

'Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Septiembre dos de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Se han cumplido, pues, en este proceso los presupuestos del artículo 2147 del Código Judicial, y por ello, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Esteban Batista Movilla, de treinta y nueve años de edad, colombiano, tornero-mecánico, cedula número 8-30112 y vecino de Cerro Viento y contra Leonor Aguilar Frutos, mujer, de veintinueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, vecina de Cerro Viento y cedula N° 11-6647, por el delito de estafa comprendido en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal, mantiene la detención del primero y decreta la de la última.

Procedase al emplazamiento de Leonor Aguilar Frutos por desconocerse su paradero.

Comparezcan las partes para que se notifiquen personalmente de este auto y provean los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir las pruebas de que intenten valerse en la audiencia, cuya fecha se señalará oportunamente.

Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte a la enjuiciada Aguilar Fruto, que si no compareciera al Despacho dentro del término concedido, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada FRUTO, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Rodríguez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 74

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Esperanza G. de Sánchez, mujer, billeteera número 903, sin otro dato de identificación conocido en el expediente, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", con la advertencia que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelada bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obli-

gación en que están de perseguir y capturar a la encartada de Sánchez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 75

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Evangelista Alvarez, de generales desconocidas en los autos, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada y recomienda que para su ejecución la autoridad encargada de ponerla en vigor, procure tener en los archivos de la Lotería Nacional de Beneficencia por lo menos una copia de la fotografía de la procesada que allí reposa a fin de que pueda ser identificada y reducida a prisión.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) D. González, (fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) A. V. de Gracia.—Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte a la sentenciada ALVAREZ, que si no compareciere en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada Evangelista Alvarez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 164

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Jac o Jack, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Falsificación de Moneda.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, agosto catorce de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA a Manuel de J. Urrutia, a Robert James, de generales conocidas en autos y al Tal Jack de generales

desconocidas, a sufrir las siguientes penas: A Urrutia y James, cuatro años de reclusión y a interdicción por cuatro años cada uno y a Jac o Jack a dos años de reclusión, que cumplirán en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo así como al pago por partes iguales de los gastos procesales.—Urrutia y James, tienen derecho a que se les compute como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que tienen de estar detenidos que lo es del once de diciembre último hasta la fecha.—Notifíquese por edicto a Jac, por ser prófugo.—Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2178, 2219 del Código Judicial; 17, 18, 34, 37, 38 y 216 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdos.) Manuel Burgos.—El Srío. M. Alvarado Ch."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Jack, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades policivas y judiciales de la República para que verifiquen la captura de Jack o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy catorce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

M. Alvarado Ch.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 165

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Concepción Cabero, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Marzo veintitrés de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Concepción Cabero, mujer, billete N° 1049, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo V del Código Penal y decreta su detención.—Las partes tienen cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese por edicto emplazatorio a la Cabero y provea a su defensa.—Por resolución separada se señalará día y hora para efectuar la vista oral.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdos.) Manuel Burgos.—Marco Sucre, Srío."

Se le advierte a la procesada Concepción Cabero que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Cabero so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por 5 veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Tercera publicación)